

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Son de bastante importancia las noticias que llegan á este Centro, relativas á las facciones tanto carlistas como cantonales. Los carlistas que huyen de ordinario á la presencia de las tropas ó los voluntarios, esquilman los pueblos en que por desgracia entran, cometiendo todo género de crímenes y desmanes, llevan duro castigo. Los pueblos se aprestan decididos á rechazarlos. Así sucede á la partida de Villalain que se vé precisada por la persecucion que sufre de los pueblos de Guadalupe á internarse en la Sierra de Albarracin. Tan solo han bastado 5 guardias municipales y 3 voluntarios para dispersar en el Montemajadas de Cuenca, á 14 facciosos causándoles 2 prisioneros, 2 heridos, cojiéndoles pertrechos de guerra y 2 caballos. La faccion que capitanea el Pretendiente en Estella, ha tenido que abandonar en su mayor parte dicho pueblo por carecer de víveres y verse diezmados por enfermedades. — Tambien es desesperada la situacion de los separatistas; anteaer estuvieron tiroteándose las descubiertas con varios grupos de caballería é infantería que salieron de la plaza, obligándolos á reti-

rarse con bastantes pérdidas. La artillería situada en Zubellaga y el «Colon» les apresó un Falucho que les llevaba víveres. Este resultado obtienen en cuantas tentativas de salida emprenden. Por lo demás hay el orden más perfecto tanto en Madrid como en todas las capitales y pueblos no invadidos por la insurreccion.»

Lo que participo al público para su conocimiento.

Valladolid 20 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Si el Gobierno de la República ha de corresponder dignamente á la confianza que en él depositaron las Cortes Soberanas, y si ha de cumplir el doble compromiso que contrajo de acabar completamente con la sublevacion cantonal y quebrantar profundamente, ya que no extinguir la insurreccion carlista, preciso, indispensable le es utilizar cuantos recursos ordinarios y extraordinarios aquellas le concedieron con el objeto de restablecer el orden y asegurar la tranquilidad pública.

Entre los recursos extraordinarios que le fueron otorgados figura como uno de los mas importantes la movilizacion de todos los mozos sujetos á la reserva de este año y declarados útiles, que no se hallan comprendidos en los 80.000 hombres pedidos para completar el ejército permanente; y como uno de los medios mas importantes para conseguir los fines que el Gobierno se propone es el de la fuerza pública,

se apresuró, aunque con sentimiento, á hacer uso de la autorizacion que le fué concedida, publicando el decreto inserto en la Gaceta de 5 del corriente mes.

Mas no basta decretar disposiciones encaminadas á realizar el importante y plausible fin que el Gobierno se ha propuesto de pacificar el pais en el mas breve plazo posible; menester es cumplimentarlas y realizarlas con patriótico empeño, con diligente celo y con rapidez desusada. A este efecto se atenderá V. S. en la ejecucion del decreto mencionado á las reglas siguientes:

1.^a Dispondrá V. S. que en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que reciba esta circular, se presenten en la capital de la provincia y sean ingresados en caja todos los mozos declarados útiles ante las Comisiones provinciales y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres.

2.^a Al siguiente dia de haberse terminado el plazo para la entrega remitirá V. S. un estado del número de mozos que hubieren ingresado.

3.^a Dará V. S. cuenta inmediatamente á este Ministerio de haber cumplimentado lo dispuesto en esta circular.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Direccion el dia 10 del corriente mes para adquirir el papel de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre segunda subasta, que de-

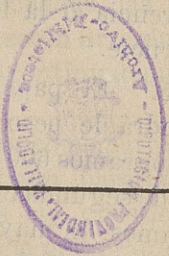
berá tener lugar el dia 29 del actual, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.^a La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.^o de Enero de 1874 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año; el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.^a Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.^a El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nacion; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifestó en la



Dirección general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costera.

4.^a El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.^a El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.^a Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.^a El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.^a El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De primera. Resmas.	De segunda. Resmas.	
PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	7.000	10.000	17.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3.000	"	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	3.000	"	3.000
	6.000	"	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.^a Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Dirección le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condicion 8.^a; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que

pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra ceusa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.^a, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo la Dirección de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1873, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.^a, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.^a

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica Nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Contribuciones y Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar á algun empleado que concorra á presenciario.

13. Recibida la órden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardaalmacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Dirección general por conducto del Administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Dirección nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección, la cual dispondrá si lo juzga acertado que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Dirección, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias

de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Dirección de Contribuciones y Rentas, otra para la Sección central de Intervención y Teneduría de Libros y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección de Contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Dirección, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciario.

Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Dirección gubernativamente el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extrajería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Contribuciones y Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el

abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligacion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 29 de No-

viembre, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion mas caracterizado y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase, 15.000 para el de segunda y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos de los dos últimos trimestres que acrediten el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península.

32. Dadas las tres en el reloj del Despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyendose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los

firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximum de 14.200 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase, á.... pesetas.... céntimos (en letra).

El de segunda clase, á... pesetas... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 18 de Julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República. Madrid 24 de Setiembre de 1873.—M. Pedregal.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, se ha señalado por mí el dia diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia, en el presente año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Reales órdenes é instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos, carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad en que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un

mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de...., se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CARRETERAS.	TROZOS.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto. Pesetas. Cèts.
Adanero á Gijón.	Seis.	Conservacion.	23.221'36
Castrogonzalo á Palencia.	Seis.	Conservacion.	35.605'94
Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechós..	Tres.	Conservacion.	7.059'61
Valladolid á Soria.	Seis.	Conservacion.	20.548'04
Valladolid á Salamanca..	Cuatro.	Conservacion.	23.006'21

CIRCULAR.

En vista de que algunos de los Comisionados de apremio nombrados para hacer efectivos los descubiertos por repartimientos provinciales, atribuyéndose facultades que no les competen, se permiten suspender los procedimientos y conceder abusivamente próroga á los Ayuntamientos para realizar el pago; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, siempre que alguno de los citados Comisionados abandone la comisión, ó perciba dietas que no tenga devengadas, lo pongan en mi conocimiento para los fines consiguientes.

Valladolid 20 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Pedro Garcia, Alcalde constitucional de Bercero.

Hago saber: que no siendo posible á esta Alcaldía notificar á los deudores que comprende la siguiente lista de apremio de primer grado por tener su vecindad y residencia fuera de este pueblo; se les notifica por medio del *Boletín oficial* para los efectos del art. 18 y siguientes de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, advirtiéndoles que de no satisfacer sus cuotas y recargos en esta Alcaldía á los tres días de inserta esta convocatoria en el periódico oficial se seguirán los trámites que marca la citada instrucción.

Bercero 18 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro García.

LISTA de los contribuyentes forasteros contra los cuales se ha decretado el apremio de primer grado por su morosidad en el pago de las cuotas del repartimiento general de los años económicos de 1871 á 72 y 1872 á 73.

NOMBRES de los contribuyentes.	VECINDAD.	Cuotas.		Recargo del 1'50 por 100.	Total.
		Pet.s C.s	Pet.s C.s		
D. Francisco Lopez..	Valladolid.	3'52	0'40		3'92
Pedro Gervolés.	Id.	0'48	0'06		0'54
Tomás Rodriguez Martin	Id.	8'64	0'99		9'63
D.ª María de los Dolores Valderrábano.	Id.	3'68	0'39		4'07
D. Romualdo Diaz.	Id.	16 "	1'84		17'84
Venancio Solalinde.	Id.	17 "	1'96		18'96
Francisco Manriquez Rodriguez.	Villasexmir.	0'64	0'07		0'71
Francisco Valle.	Matilla de los Caños.	3'08	0'35		3'43
Manuel Rodriguez Brizon	Gallegos.	3'68	0'42		4'10
Alejandro Morchon.	Vega de Valdetronco	3'92	0'45		4'37
Antonino Martin.	San Salvador.	1'48	0'17		1'65
El Estado.	"	365'48	42'03		407'51

Bercero 18 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía popular de Villalár.

La asamblea municipal de esta villa, en sesión del día 13 de los corrientes, acordó declarar vacante la plaza de Médico titular de la misma por la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia á 40 familias pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos particulares con el resto de los vecinos hasta el número de 200 de que se compone este vecindario, cuyas igualas ascenderán próximamente á 2.000 pesetas.

QUINTA SECCION.

Alcaldía popular de Villalár.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios municipales formado para cubrir en parte el déficit del presupuesto de gastos de la misma y corriente año económico, para lo cual se ha tomado por los repartos de las contribuciones directas, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; teniendo entendido que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villalár 14 de Noviembre de 1873.

—El Alcalde, Hilario Alonso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten sus conocimientos científicos al Presidente de dicha Corporación dentro del término de 20 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término se proveerá conforme al reglamento médico de 24 de Octubre último.

Villalár 14 de Noviembre de 1873.

—El Alcalde, Hilario Alonso.